



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001418900520210020400.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT: 890.903.938-8.

DEMANDADO: LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO C.C. No. 1.046.703.960.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante subsanó requerimiento efectuado el día 01 de junio de 2022 y solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No.0800141890052021002040000. Sírvase proveer.


EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. SEPTIEMBRE VEINTE (20) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT No. 890.903.938-8, contra LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO identificada con C.C. No. 1.046.703.960.

Observa el despacho que, a través de auto fechado 23 de junio de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO identificada con C.C. No. 1.046.703.960 y a favor del BANCOLOMBIA S.A. identificado con NIT. 890.903.938-8 la suma de \$8.094.498.00, por el valor de lo adeudado del capital respecto del pagaré sin número que contiene la obligación AUDIOPRESTAMO de fecha de 08 de enero del 2020; más los intereses corrientes generados desde el día 15 de enero del 2021 por valor de \$1.132.556,84, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de \$8.331.501,76.00, por el valor, de lo adeudado del capital respecto del pagaré sin número que contiene las obligación No. 4594250482964785 de fecha 25 de septiembre del 2017; más los intereses corrientes generados desde el día 07 de diciembre del 2020 por valor de \$986.575,43, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, más la suma de \$1.199.942.00, por el valor de lo adeudado del capital respecto del pagaré No.4959058 suscrito el día 03 de marzo del 2020, más los intereses corrientes generados desde el día 03 de febrero del 2021 por valor de \$162.642,51, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso, conforme lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

La parte demandada, la señora LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO, fue notificada nuevamente a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico jimenezherazo17@hotmail.com identificado con Id Mensaje No. 48553 el día 13 de junio de 2022, con ACUSE DE RECIBO según la certificación expedida por la empresa **DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S.**, al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra la señora **LIZETH DEL CARMEN JIMENEZ HERAZO** identificada con C.C. No. 1.046.703.960, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 23 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 21 de Septiembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°153



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

La Secretaria _____
EDGAR DE LA HOZ MORALES

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.